

RESOLUCIÓN N° 12
BUENOS AIRES, 15 de julio de 2008

VISTO

La Ley N° 26.330 de creación de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN), para el desarrollo de actividades universitarias en la provincia de Río Negro y la Resolución UNRN N° 10/2008 de Estatuto Provisorio,

CONSIDERANDO

Que según lo prescripto por el artículo 49 de la Ley de Educación Superior 24.521, el Rector Organizador conduce el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de Estatuto Provisorio, a los que debe someter a consideración del Ministerio de Educación.

Que el Rector Organizador de la UNRN constituyó grupos técnicos de trabajo en los temas precitados, concluyendo en la elaboración de un proyecto de Estatuto Provisorio, el que fue elevado para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial mediante Resolución UNRN N° 10/2008.

Que el proyecto de Estatuto Provisorio prevé un capítulo de Derechos y Obligaciones de los Docentes y un capítulo sobre la Docencia Universitaria, a la que se considera una función sustantiva de la Universidad.

Que en este capítulo se estipula que la Universidad promoverá que el plantel docente de la institución sea de alto nivel e ingrese a la institución por concurso público y abierto, bajo los procedimientos que se establezcan por vía reglamentaria en el régimen docente.

Que el régimen docente deberá prever las categorías de Docentes Ordinarios y Extraordinarios.

Que los Docentes Ordinarios deberán incorporarse a la Universidad como Efectivos, previo concurso público y abierto, o como Interinos, que se contratan por un período no mayor a un (1) año.

Que los Docentes Ordinarios deberán hacerse cargo, al menos, de dos cursos cuatrimestrales de grado o equivalente, por año lectivo, incluido un curso de nivelación o preuniversitario, en caso de tener una duración comparable a un curso cuatrimestral.

Que los Docentes Ordinarios con dedicación parcial y completa deberán asumir funciones de tutoría de alumnos, además de las obligaciones docentes y de investigación en el caso de la dedicación completa.

Que la Universidad deberá reglamentar la carga horaria docente total que habrá de corresponder a cada docente, la que variará en función de su dedicación y perfil.

Que la Universidad valora el aporte docente de profesionales que se desempeñan en los sectores privado y público y que participan con una dedicación parcial en los procesos de enseñanza y aprendizaje, y demás actividades sustantivas de la misma.

Que es imprescindible establecer un Reglamento de Carrera Académica que prevea los procedimientos de sustanciación de los concursos docentes.

Que resulta conveniente que los concursos docentes se convoquen por áreas disciplinarias.

Que resulta necesario para asegurar una selección de los mejores postulantes la constitución de Jurados imparciales, que resulten de un proceso de designación no discrecional y cuyos miembros mayoritariamente sean externos a la Universidad.

Que con base en la experiencia del sistema universitario nacional resulta apropiado establecer un sistema de permanencia en la categoría alcanzada luego de revalidar en dos concursos consecutivos la designación, supeditada a un régimen de evaluación de desempeño.

Que para el ascenso de las categorías de Auxiliar de Docencia a Profesor, y de Profesor Adjunto o Asociado a Titular, se requerirá la sustanciación de un concurso público y abierto.

Que el ascenso de las categorías de Ayudante de Primera a Jefe de Trabajos Prácticos y de Profesor Adjunto a Profesor Asociado, deberá ser pedido por el docente interesado siempre que haya aprobado dos evaluaciones previas de desempeño, solicitud de ascenso que será evaluada por un Tribunal Académico.

Que el Rector Organizador ha consultado a los miembros de la Comisión Asesora de la UNRN.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

**EL RECTOR ORGANIZADOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Régimen de Personal Docente y el Reglamento de Carrera Académica que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: INFÓRMESE a la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, comuníquese y archívese.